



-----  
**CÉDULA**  
-----

Siendo las 21:30 horas del día 18 de febrero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2025**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/018/2025**. -----

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma. -----  
**Karen Michel González Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

*Karen Michel González Márquez*  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025  
**SG/018/2025**

**MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria para renovar los cargos a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Estado de Puebla.
2. El 14 de octubre de 2024, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-1-129/2024 y TEEP-1-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de los municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, revocando los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.



3. Respecto de los municipios de Ayotoxco de Guerrero y Xiutetelco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su momento, resolvió declarar la nulidad de la elección del primero y, por otro lado, confirmar la declaración de nulidad del segundo, determinaciones que en su momento quedaron firmes.
4. Los días 14 y 15 de octubre de 2024, el pleno del Congreso Local, emitió Decretos a través de los cuales, entre otros asuntos, convocó a elecciones extraordinarias para las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
5. Por cuanto hace a los municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REC-22819/2024 y SUP-REC-22818/2024, determinó que lo procedente era revocar lisa y llanamente las Resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-1-129/2024 y TEEP1- 130/2024, en las que se confirmaba la declaración de nulidad de las elecciones celebradas en los municipios en cuestión.
6. El 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal extraordinario 2025, convocando a elecciones para renovar los cargos de ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, todos del Estado de Puebla, determinación que se encuentra amparada en el documento identificado con la clave CG/AC-0001/2025.
7. El 29 de enero de 2025, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por 31 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, a la Comisión



Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiyutelco y Ayotocoxo de Guerrero, todos en el Estado de Puebla para el proceso electoral local extraordinario 2025, sea la designación.

8. El 10 de febrero de 2025, fueron publicadas las providencias **SG/014/2025**, emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidaturas al cargo de integrantes de ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral extraordinario local 2025.
9. El 12 de febrero de 2025, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante las providencias **SG/016/2025**, emitió la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiyutelco y Ayotocoxo de Guerrero en el Estado de Puebla, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025.
10. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en los estrados físicos y electrónicos el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE LOS ASPIRANTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS AYOTOCO DE GUERRERO Y VENUSTIANO CARRANZA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN PUEBLA 2025.

Aunado a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, declaró desiertos los registros para los ayuntamientos de los municipios de Chignahuapan y Xiyutelco para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en Puebla 2025.



**11.** El 18 de febrero de 2025, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, donde entre otros puntos, se listó el relativo a la aprobación de propuestas para la designación de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Ayotocoxo del Estado de Puebla, con motivo del proceso electoral extraordinario local 2025.

Por lo que respecta a los municipios de Chignahuapan y Xiutetelco, se informó que al haberse declarados desiertos los registros, no se contaba con propuestas de candidatura alguna.

**12.** La Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a las candidaturas que serán postuladas por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral extraordinaria en el Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder



público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativas que, constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos,
- Como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernaturas, Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos, y
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**TERCERO.** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**CUARTO.** La Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

**“Artículo 5.**

...

**2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión**



**interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."**

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

**2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

**d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

**e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** De la Constitución Política del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

**"Artículo 3**

...

**III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política**, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y **tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre,**



**secreto y directo**, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

..."

**"Artículo 102**

**El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General.** Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

..."

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Puebla, señala lo siguiente:

**"Artículo 28**

**Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios;** con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

..."

**"Artículo 30**

**Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral,** o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, **tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.**"

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.** Que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección, aunado a las decisiones que dicha



estrategia implica, es competencia de los partidos políticos, acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios.

De igual forma, en relación con los principios antes referidos, es importante tomar en consideración, que es una particularidad inherente a cualquier instituto, toda vez que las estrategias políticas representan el mayor activo posible, pues, a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electorales y a la postre, poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos son considerados por la legislación electoral vigente como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los términos que señale la Constitución Federal y la Ley General o Estatal aplicable, exigencia constitucional que supone ante todo que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

**OCTAVO.** Que de los Estatutos Generales del Partido se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
  - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
  - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
  - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,



d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (**Artículo 1**)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todas y todos los mexicanos, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (**Artículo 2**)

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en su artículo 103, se desprende:

**“Artículo 103**

1. **Para el método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación**, en los supuestos siguientes:

...  
e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.** En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

...  
4. **Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.**

...”

**(Énfasis añadido)**

**DÉCIMO.** Por otra parte, el artículo 103, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108, establece que:



## ESTATUTOS GENERALES

### **“Artículo 103.....**

**5. La designación de candidaturas**, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, **estará sujeta a los siguientes términos:**

...

**b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”**

## **“REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**“Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.**

**Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

**De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.**

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

**Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.**

**En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.”**

**(Énfasis añadido)**



**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para designar las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

**“Artículo 106. Para los cargos municipales,** diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, **dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.**

*En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a la ciudadanía.”*

**(Énfasis añadido)**

De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación como método de selección de candidaturas, lo cual se corrobora con la Providencia emitida por el Presidente Nacional del Partido identificada con la clave **SG/014/2025**; la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, ejerció la facultad otorgada por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al remitir las propuestas que a su consideración, debían ser analizadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de



Venustiano Carranza y Ayotoxco de Guerrero, ambos del Estado de Puebla, con motivo del proceso electoral extraordinario local 2025.

Lo anterior se afirma, en amparo del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada el día 18 de febrero del presente año, a efecto de aprobar las propuestas de candidaturas que serían enviadas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transrito anteriormente, realizando las propuestas de integrantes de los ayuntamientos antes referidos, en los siguientes términos:

## AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CANDIDATURA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
AYOTOCO DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	PEDRO	BAEZ	VARGAS
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	ERNESTO	FLORES	RAMOS
	1RA REGIDURIA PROPIETARIA	MARIA DEL CARMEN	JIMENEZ	BANDALA
	1RA REGIDURIA SUPLENTE	PATRICIA	GALICIA	LARA
	2DA REGIDURIA PROPIETARIA	ISAIAS	RIVERA	LOPEZ
	2DA REGIDURIA SUPLENTE	JUVENTINO	RAMOS	ESPINOZA
	3RA REGIDURIA PROPIETARIA	MARIA ISABEL	ORTIZ	VERONA
	3RA REGIDURIA SUPLENTE	ESPERANZA	CORTEZ	OCOTLAN
	4TA REGIDURIA PROPIETARIA	MARIO ERASMO	VALERA	GARCIA
	4TA REGIDURIA SUPLENTE	FRANCISCO	GARCIA	CASTILLO
	5TA REGIDURIA PROPIETARIA	ANA LAURA	PEREZ	LOBATO
	5TA REGIDURIA SUPLENTE	JESSICA	RAMOS	MARCITO
	6TA REGIDURIA PROPIETARIA	HECTOR IGNACIO	SOSA	CHACON
	6TA REGIDURIA SUPLENTE	FELIX	MENDEZ	GUYADO
	SINDICATURA PROPIETARIA	ROSA ELODIA	GRANGERT	RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	GUADALUPE	MIJANGOS	ZAVAleta



MUNICIPIO	CANDIDATURA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	MARCO ANTONIO	VALENCIA	AVILA
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	CHRISTIAN	VALENCIA	CALDERON
	1RA REGIDURIA PROPIETARIA	JESSICA SARAHÍ	SANAGUSTIN	MARQUEZ
	1RA REGIDURIA SUPLENTE	MINERVA	CALVA	CASTAÑEDA
	2DA REGIDURIA PROPIETARIA	JOSE LUIS	ROMERO	GONZALEZ
	2DA REGIDURIA SUPLENTE	DIEGO	MONTIEL	FLORES
	3RA REGIDURIA PROPIETARIA	SILVIA	ROMERO	PAREDES
	3RA REGIDURIA SUPLENTE	SANDRA	SANAGUSTIN	LICONA
	4TA REGIDURIA PROPIETARIA	RAFAEL	HERNANDEZ	TORRES
	4TA REGIDURIA SUPLENTE	LEOPOLDO	CABRERA	GONZALEZ
	5TA REGIDURIA PROPIETARIA	BERENICE	CEBEDEO	SANGULA
	5TA REGIDURIA SUPLENTE	KAREN ITZEL	SEVEDEO	GARCIA
	6TA REGIDURIA PROPIETARIA	JOSE ERNESTO	FOSADO	GUZMAN
	6TA REGIDURIA SUPLENTE	HALDAIR	VALDEZ	OSORIO
	SINDICATURA PROPIETARIA	ELIZAMA	TRINIDAD	CALDERON
	SINDICATURA SUPLENTE	CHRISTIAN	ORTIZ	RIVERA

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se verificó que cada una de las precandidaturas propuestas y remitidas hayan cumplido con su registro en tiempo y forma, hubiesen entregado la documentación solicitada y cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral extraordinario local 2025 del Estado de Puebla, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de las y los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación de las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y su registro fue declarado procedente de conformidad con lo previsto en la Invitación a la militancia y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;



2. Se verificó que las precandidaturas cumplieran con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la Legislación Electoral del Estado de Puebla;
3. Se verificó que las precandidaturas cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fueron propuestas por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, y artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;
5. Fueron remitidas convocatoria, acta y acuerdo de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido en el Estado de Puebla, del 18 de febrero de 2025, documentales en las que se contienen las propuestas aprobadas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en el capítulo I, de la Invitación publicada para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiyutelco y Ayotocoxo de Guerrero del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es el órgano facultado para designar a las Candidaturas a los cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025 que se desarrolla en el Estado de Puebla, y en atención a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal, aprobadas en su sesión del 18 de febrero de 2025.

Así, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Autoorganización, para la determinación de



los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones del órgano estatal colegiado, con el objetivo de que el Partido Acción Nacional enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal y, en uso de la facultad estatutaria, acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO.** Que las designaciones deben llevarse a cabo atendiendo a las disposiciones previstas en el Acuerdo CG/AC-0008/2025, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y a lo resuelto en la sentencia con número de expediente TEEP-A-001/2025 y sus Acumulados, TEEP-A-002/2025 y TEEP-A-003/2025.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

**“Artículo 58**

1. La o **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes**:  
(...)

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

..."

**(Énfasis añadido)**

En ese tenor, en el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que de conformidad



con lo señalado en el calendario electoral aprobado mediante el acuerdo **CG/AC-0001/2025**, en el cual señala que el plazo para que los Partidos Políticos realicen sus procesos Internos para la selección de sus candidaturas fenece el 18 de febrero de 2025, luego, por la fecha en que nos encontramos, resulta pertinente dictar las presentes providencias a efecto de realizar las designaciones de las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos que se enlistan en el cuerpo de la presente providencia, con motivo del proceso electoral extraordinario local 2025, debido a que, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el proceso electoral extraordinario 2025, a celebrarse en Puebla.

Además de lo anterior, el principio de autodeterminación y autoorganización del Partido Político se cumple, en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los principios aquí aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, es obligación de las autoridades partidistas, considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido, con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de



Puebla, se designan las candidaturas a los integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza y Ayotoxco de Guerrero del Estado de Puebla, que representarán al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local extraordinario 2025, en términos del Considerando Décimo Primero de las presentes providencias.

**SEGUNDA.** Regístrese las candidaturas designadas en las presentes providencias ante la autoridad electoral correspondiente, a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido en Puebla y/o los representantes ante el órgano electoral local correspondiente.

**TERCERA.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos previstos en el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**QUINTA.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL